

## APRUEBAN LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO

Mediante la Ley N° 31053 de fecha 15 de octubre de 2020, se aprueba la Ley que reconoce y fomenta el Derecho a la lectura y promueve el libro, con la finalidad de reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público; así como el fomento de las micro y pequeñas empresas (mype) dedicadas a la industria editorial.

Para tal efecto, tiene como objetivos:

- a. Incentivar la creación literaria, artística y científica.
- b. Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.
- c. Promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar el acceso a la lectura.
- d. Fomentar el desarrollo de librerías y bibliotecas escolares.
- e. Afianzar las medidas de promoción e incentivos tributarios en la cadena editorial de pequeños productores, con especial énfasis en el fortalecimiento de la creación cultural, literaria y científica.
- f. Fomentar la libre circulación del libro.
- g. Articular la política de fomento de la lectura y del libro con la educativa, a fin de que la producción editorial abastezca los requerimientos bibliográficos de los distintos niveles del sistema educativo nacional.
- h. Dotar de los recursos financieros y técnicos que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias públicas, así como el incremento y la actualización constante de sus existencias.

Al respecto, la presente ley establece las siguientes disposiciones:

- **Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a todas las personas involucradas en la creación, producción y circulación del libro y productos editoriales afines, lo que incluye la autoría, compilación, ilustración, fotografía, artes visuales, edición y/o editorial, corrección de textos, diseño gráfico, diagramación, impresión y/o imprenta, librero y/o librería, agente literario, traducción, importación, distribución, sociedad reprográfica y a otras sociedades de gestión colectiva; así como a la biblioteca, al espacio de lectura, a la persona bibliotecaria y mediadora de lectura, así como la persona lectora.

Asimismo, la enumeración de estos destinatarios no es taxativa, y no excluye a otros partícipes en las dinámicas de la actividad editorial.

- **Sobre el libro y el producto editorial afín**

El libro y el producto editorial afín son elementos fundamentales de la cultura por constituirse en herramientas indispensables para la libertad de expresión, así como para la conservación, transmisión y difusión del conocimiento.

Por ello, todo libro debe cumplir con las disposiciones en materia de depósito legal y de derecho de autor, así, en todo libro editado e impreso en el país se harán constar los siguientes datos editoriales:

- a. El título de la obra.
- b. El nombre del autor, compilador, coordinador o traductor, de ser el caso.
- c. El número de la edición.
- d. La cantidad de ejemplares impresos.
- e. El nombre del impresor.
- f. El lugar y la fecha de impresión.
- g. El nombre del editor.
- h. Los profesionales que participaron en la obra, de ser el caso.
- i. Los datos del Código Internacional Estándar del Libro (ISBN).

Es importe mencionar que, el libro que no reúna estas características no gozará de las exoneraciones y beneficios tributarios que otorgue la presente ley.

Por su parte, el Ministerio de Cultura promueve el acceso a librerías y distribuidores a la base de datos del Código Internacional Estándar del Libro (ISBN). Asimismo, la Biblioteca Nacional del Perú, como responsable de las normas técnicas del Código Internacional Estándar del Libro (ISBN), hace seguimiento a los sistemas de identificación y las normas estandarizadas que puedan surgir para el entorno digital en relación con la actividad editorial.

- **Creación de FONDOLIBRO**

Se crea en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura.

Así, los recursos del FONDOLIBRO son destinados a los siguientes fines:

- a. Adquirir y distribuir libros y productos editoriales afines para las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura.
- b. Fortalecer el acceso al libro, fomentar la lectura y la creación literaria, artística y científica.
- c. Promover la participación de los autores nacionales y la industria editorial peruana en ferias y eventos literarios locales, regionales, nacionales e internacionales.
- d. Organizar y participar en congresos, foros, talleres, ferias y otros eventos locales, regionales, nacionales e internacionales de promoción de la lectura y la producción y circulación del libro.
- e. Promover la creación de obras de autores nacionales para su publicación.
- f. Desarrollar capacidades dirigidas a los agentes de la industria editorial y la labor bibliotecológica.
- g. Traducir obras de autores nacionales a lenguas indígenas u originarias o a otras lenguas.
- h. Publicar obras de interés nacional y regional.
- i. Fortalecer las librerías y su función cultural.
- j. Producir libros y productos editoriales afines para personas con discapacidad, con especial énfasis en la promoción e incentivo de la edición de textos para personas con discapacidad visual.
- k. Crear, producir y/o hacer circular libros y productos editoriales afines.
- l. Promover e incentivar la creación literaria, artística y científica, con especial interés en las producciones en lenguas indígenas u originarias.
- m. Implementar y/o mejorar bibliotecas públicas, espacios no convencionales de lectura y la red de espacio de lectura del Ministerio de Cultura.
- n. Incentivar y reforzar el hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.
- o. Crear y utilizar instrumentos de análisis, investigaciones, estudios, informes u otros documentos sobre el impacto de las prácticas de la lectura, la producción y circulación del libro y el impacto de las políticas de promoción, la situación de las bibliotecas, así como proyectos de innovación en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- p. Crear y mantener un sistema de premios honoríficos y dinerarios a favor de los agentes vinculados a la lectura y al libro.
- q. Realizar encuestas de lectura, que permitan reconocer los avances y debilidades para el fomento de la lectura y sobre todo de la comprensión de lo leído.
- r. Otras acciones que sean convenientes de acuerdo con los objetivos de la ley y que establezca el reglamento de la presente ley.

- **Exoneración del impuesto general a las ventas**

Están exonerados del impuesto general a las ventas la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines. El presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley y **tiene un plazo de vigencia de tres años**.

- **Reintegro tributario del impuesto general a las ventas**

Los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al impuesto general a las ventas (IGV) consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del proyecto editorial.

Cabe mencionar que, el reintegro tributario dispuesto en este artículo regirá por un período de tres años contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2019.

Además, el reintegro tributario se hará efectivo de acuerdo a lo que disponga el reglamento de la presente ley, así como los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento, plazos a seguir y demás aspectos necesarios para el goce de este beneficio.

- **Reglamentación**

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura, reglamenta la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, esto es, hasta el 12 de febrero de 2021.

- **Permanencia de exoneraciones, incentivos y beneficios no contemplados en la ley**

Las exoneraciones, incentivos y beneficios contemplados en la presente ley a favor de la industria editorial, no sustituyen ni disminuyen otros beneficios establecidos en la legislación vigente.

- **Derogatoria**

Se deroga la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, con excepción de los artículos 19 y 20, los mismos que estarán vigentes hasta la fecha del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia 003-2019.

Para mayor información de la presente Ley, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)